

**CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE RECAUDACIÓN
TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021,
ENTRE EL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS Y LA SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

En la ciudad de Guatemala, el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, comparecemos por una parte: Alvaro González Ricci de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Mercadotecnista en el grado de Licenciado, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos sesenta y nueve espacio cero siete mil seiscientos diecinueve espacio cero ciento uno (2269 07619 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), actuó en Representación Legal del Ministerio de Finanzas Públicas y en calidad de Ministro de Finanzas Públicas, extremo que acredito con fotocopia del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número ocho (8) de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020), asentada en el Libro de Actas L dos cuarenta y seis mil novecientos noventa (L 2 46990) en folios números cero cero cero cero cuatro (000004) y cero cero cero cero cinco (000005), del Despacho Ministerial de este Ministerio, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la octava avenida veinte guion cincuenta y nueve, zona uno, (8ª. Ave. 20-59, zona 1) de esta ciudad, en el nivel dieciocho (18), del Edificio del Ministerio de Finanzas Públicas; y que en el transcurso del presente Convenio podrá denominarse indistintamente como MINFIN; y por la otra parte: Marco Livio Díaz Reyes, de cincuenta y cinco (55) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos cuarenta y nueve (2549) espacio, ochenta y cuatro mil setecientos noventa y siete (84797) espacio, cero ciento uno (0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP). Actúo en mi calidad de Superintendente de Administración Tributaria y Representante Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, calidad que acredito con: **a)** Acuerdo de Directorio número cinco guion dos mil veinte (5-2020) de fecha siete de abril de dos mil veinte emitido por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; y **b)** Acta de Toma de Posesión número cero treinta y siete guion dos mil veinte (037-2020) de fecha catorce de abril de dos mil veinte, extendida por la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria; asentada en el Libro de Actas de Toma de Posesión de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, correspondiéndole el número de folio cero cero dos mil cuarenta y cuatro (0002044), y que en el transcurso del presente Convenio podrá denominarse indistintamente como

SAT. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la séptima avenida, tres guion setenta y tres de la zona nueve (7ª avenida 3-73 zona 9) de esta ciudad, nivel ocho (8) del Edificio Torre SAT, y que en el transcurso del presente Convenio podrá denominarse también indistintamente como SAT. Ambos comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal, tener las calidades con que actuamos en el presente instrumento, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y contando con las debidas facultades por este acto suscribimos el **CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. El presente Convenio se suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos 154, 171 inciso b), 193 y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 35 del Decreto número ciento catorce guion noventa y siete (114-97) del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; artículo 24 del Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; y artículos 23 literal t), 23 bis y 23 ter del Decreto número uno guion noventa y ocho (1-98) del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El artículo 23 ter del Decreto número uno guion noventa y ocho del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, regula que a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el Superintendente, en representación de la SAT, y el Ministro de Finanzas Públicas, en representación del Ministerio de Finanzas Públicas, suscribirán un Convenio para el Cumplimiento de las Metas de Recaudación Tributaria.

Por su parte, el artículo 23 bis del precitado Decreto contempla considerar, para establecer la meta de recaudación tributaria de cada año, las condiciones e insumos siguientes: a) Pronóstico técnico de la recaudación tributaria esperada, acordado por la Comisión Técnica de Finanzas Públicas, establecida de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto. Este pronóstico técnico podrá considerar aspectos económicos, financieros y la legislación vigente; y, b) Metas de recaudación tributaria adicional por reducción del incumplimiento tributario, de la defraudación tributaria o aduanera, la meta de facilitación del cumplimiento de los contribuyentes, y otras metas incluidas y asociadas a la aplicación del Plan de Recaudación, Control y Fiscalización, establecidas por la SAT. Sin embargo, de conformidad con los artículos 171, inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala y 24 del Decreto número ciento uno guion noventa y siete del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, si el presupuesto de ingresos y

egresos del Estado para un ejercicio fiscal determinado no fuese aprobado por el Congreso de la República, registrá el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior.

SEGUNDA: No habiéndose aprobado la propuesta de presupuesto de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno (2021), registrá para este último ejercicio, el que correspondió para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte (2020) de acuerdo a la normativa precitada.

Como consecuencia, la meta de recaudación tributaria a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021) asciende a **sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho millones novecientos mil quetzales exactos (Q63,468,900,000.00)** en términos netos, es decir, excluyendo la provisión realizada para devolución de crédito fiscal a los exportadores, en congruencia con el Decreto número veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve (2019). Esta meta se sustentó en las siguientes variables: a) la estimación de cierre de la recaudación tributaria del ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018); b) el escenario macroeconómico para el año dos mil diecinueve (2019), presentado por el Banco de Guatemala el 24 de mayo de 2018 a la Comisión Técnica de Finanzas Públicas, en el Acta 07-2018, en el que se estima una variación interanual de Producto Interno Bruto en términos reales de tres punto seis por ciento (3.6%); una variación interanual del Producto Interno Bruto en términos nominales de siete punto ocho por ciento (7.8%); una variación interanual del valor de las importaciones en dólares de los estados Unidos de América de siete punto cinco por ciento (7.5%) y una variación de siete punto cero por ciento (7.0%) en el comportamiento de las exportaciones en dólares de los Estados Unidos de América; c) El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala; d) las acciones administrativas contenidas en el Plan Anual de Recaudación, Control y Fiscalización para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019). Las variables consideradas en esa oportunidad se sustentaban con base en los resultados de las Cuentas Nacionales Año Referencia 2001 generado por el Banco de Guatemala, mismo que a la fecha no se encuentra vigente. A la fecha de elaboración de este Convenio el Año de Referencia de las Cuentas Nacionales es 2013.

TERCERA: Con base en la aplicación del artículo 25 del Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, se estima que la Superintendencia de Administración Tributaria podrá atender las solicitudes de devolución de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, por un monto de dos mil

setecientos un millones setecientos treinta mil cuatrocientos treinta y cuatro quetzales, con setenta y ocho centavos (Q2,701,730,434.78). No obstante lo anterior, de existir una mayor o menor recaudación del impuesto al valor agregado, la Superintendencia de Administración Tributaria deberá hacer del conocimiento al Ministerio de Finanzas Públicas de este hecho, para que el mismo proceda conforme a lo establecido en el artículo precitado en esta cláusula.

CUARTA: Para la evaluación de la gestión del Superintendente de Administración Tributaria, referida en la literal g) del artículo 27 de la Ley Orgánica de la SAT, las metas de desempeño deberán tomar en consideración: 1. La evaluación del Plan Anual de Recaudación, Control y Fiscalización; que representan un monto de recaudación neta de UN MIL CIEN MILLONES DE QUETZALES (Q1,100,000,000.00) 2. Los criterios de desempeño definidos en este Convenio y 3. El Procedimiento de Monitoreo y Gestión que establezca y apruebe el Directorio de la SAT. La evaluación cualitativa a la que se refiere esta cláusula se hará de conformidad con lo establecido en el Reglamento que para el efecto aprobó el Directorio mediante Acuerdo de Directorio número 32-2017 y sus reformas.

Las partes acuerdan los siguientes componentes como metas cualitativas y estarán definidas de la siguiente forma:

1. El cumplimiento del Plan Anual de Recaudación, Control y Fiscalización aprobado según el Acta 101-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020.
2. Cumplimiento de los siguientes criterios y/o indicadores de desempeño:

2.1 Implementación de medidas de control de cumplimiento tributario

- a) Acción 1 del POA de la Intendencia de Recaudación 2021: Etapas Complementarias a la Modernización del RTU Digital de acuerdo al cronograma establecido en el POA 2021.
- b) Acción 2 del POA de la Intendencia de Recaudación 2021: Gobierno de Datos -GDD- Fase 2, de acuerdo al cronograma establecido en el POA 2021.
- c) Acción 7 del POA de la Intendencia de Recaudación 2021: Modelo de atención de Factura Electrónica en Línea, Fase 3, de acuerdo al cronograma establecido en el POA 2021.

2.2 Mejora en la fiscalización

- a) Indicador 1 del POA de la Intendencia de Fiscalización 2021: Control a no fiscalizados.
- b) Indicador 3 del POA de la Intendencia de Fiscalización 2021: Eficacia de la detección y selección de casos trasladados a programación.

2.3 Medidas de modernización en Aduanas

- a) Acción 4 del POA de la Intendencia de Aduanas 2021: Plan de Combate a la Defraudación Aduanera, etapa 3; Implementar el primer ciclo del nuevo modelo de duda razonable.
- b) Acción 5 del POA de la Intendencia de Aduanas 2021: Plan de Combate al Contrabando Aduanero, etapa 5; Implementación de puestos de control interinstitucional, ciclo 2.
- c) Acción 9 del POA de la Intendencia de Aduanas 2021: Simplificación, Automatización y Transparencia en el Ingreso y Salida de la Carga Vía Aérea, etapa 2; importación definitiva ciclo 1.

2.4 Certeza jurídica para los contribuyentes.

- a) Indicador 3 del POA de la Intendencia de Asuntos Jurídicos 2021: Desarrollar y Divulgar Criterios Institucionales para la Correcta Interpretación de Ley.

2.5 Mejoras en atención a los contribuyentes

- a) Acción 3 del POA de la Intendencia de Atención al Contribuyente 2021: Sistema de Activación de Agencia Virtual a Distancia.
- b) Acción 4 del POA de la Intendencia de Atención al Contribuyente 2021: Sistema de Cita Previa Validada.

2.6 Implementación de medidas de fortalecimiento institucional

- a) Presentación del Plan Estratégico Institucional 2021-2025.



2.7 Modernización del Registro Fiscal de Vehículos

- a) Etapa III de la modernización del Registro Fiscal de Vehículos, completar la Fase II.

QUINTA: De común acuerdo, las partes podrán modificar el Convenio de Cumplimiento de las Metas de Recaudación Tributaria cuando existan razones fundamentadas que permitan prever que el presupuesto de ingresos tributarios no podrá alcanzarse o si se incumple alguno de los supuestos sobre los que se fundamenta el POA 2021 e impida el logro de alguna de las metas de desempeño. Estas modificaciones deberán justificarse, mediante comunicación que debe remitirse por escrito, por parte del Superintendente de Administración Tributaria al Ministro de Finanzas Públicas y de conformidad, principalmente, con los criterios establecidos en la literal a) del artículo 23bis de la Ley Orgánica de la SAT.

SEXTA: En los términos consignados, los comparecientes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, el cual queda contenido en seis hojas útiles únicamente de su lado anverso, el cual es leído, ratificado y firmado por los comparecientes en dos originales, uno para cada parte.


Lic. Marco Livio Díaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria


Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

